



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT (AGAFF) prepara este boletín informativo, con el objetivo primordial de mantener informado al lector de las noticias que se presentan en esta materia día a día.

Boletín Informativo AGAFF

Directorio

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2021-2023

C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Miguel Ángel
Calderón Sánchez
Presidente de la Comisión de AGAFF

C.P.C. Santiago
Guadarrama Nieto
Coordinador responsable

TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PTU CAUSADA Y DIFERIDA

C.P.C. Parmenides Lozano Rodríguez
Integrante de la Comisión del IMCP Ante las Administraciones
Generales de Fiscalización del SAT

Nota aclaratoria

Las noticias de la Comisión AGAFF no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la AGAFF y/o de alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Agosto de 2022

Núm. 3

Consulta el archivo histórico de noticias fiscales en:
<http://imcp.org.mx/noticiasfiscales>





Integrantes

Anaya Pérez Juan
Anaya Porras Carlos Gerardo
Arellano Ramírez José Guillermo
Arias Blanco Lauro Erasto
Ávila Andrade José Rafael
Barriguete Crespo Alejandro Eduardo
Besil Bardawil José
Calderón Sánchez Miguel Ángel
Cordón Álvarez Álvaro E.
Coronado Barbosa Alfredo
Cruz Montalvo René
De Los Santos Valero José Ventura
Díaz Guzmán Eduardo
Doñez Lucio José Luis
Echeverría Arceo Daniel O.
Gómez Ledesma Roberto
Guadarrama Nieto Santiago David
Guzmán García Víctor
Hernández Valdez Efrén
Jaimes Pérez Ignacio C.

Keller Kaplanska Víctor
López Ramírez Aarón
López Alba Ricardo
Lozano Rodriguez Parmenides
Mendieta González Jesús Guillermo
Méndez Moreno Ernesto
Monárrez Córdoba Carlos A.
Mora Matus Arturo
Morales López Mario Enrique
Morales Ramiro Ramón
Montiel Avila Enrique
Moscú Galicia Armando
Nieto Martínez David
Novoa Franco Jorge Luis
Ortega López Rosalía
Palomec Velazquez José
Prieto Gastelum Víctor Manuel
Taboada Solares Fernando
Venegas Montalvo Benjamín
Zapata Zapata Juan Antonio
Zapién Aguilar Humberto





INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor de la regularización a la subcontratación laboral, efectiva a partir de septiembre de 2021 para efectos fiscales, muchas empresas tuvieron la necesidad de revisar sus esquemas de contratación y beneficios a los empleados, esto en virtud de un efecto financiero originado por la obligación laboral del pago de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las empresas (en adelante **PTU**).

Dicha regularización modificó y derogó diversas leyes que prohíben la subcontratación de personal que desempeñen actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante, y los demás servicios que se subcontraten son permitidos con proveedores que cuenten con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (**REPSE**) emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Evidentemente las empresas con operaciones y/o con procesos productivos deben tener empleados.

En adición a lo previamente comentado, dicho decreto modificó la forma de calcular la PTU causada de los trabajadores, así como la PTU diferida, ya que la Ley Federal del Trabajo (en adelante **LFT**) señala límites para determinar la PTU causada, los pasos a seguir son los siguientes:

1. Con base en lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante **LISR**), se debe determinar una renta gravable para PTU a la cual se le aplicara la tasa del 10%.
2. La **LFT** indica que el monto de PTU determinado conforme a la LISR, debe ser asignado a cada empleado, sin embargo, el monto asignado a cada empleado no podrá ser mayor a las siguientes premisas:
 - a) El monto equivalente a tres meses de sueldo actual del trabajador.
 - b) El monto promedio de PTU recibida por el trabajador en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.



Planteamiento

Derivado de lo anterior, surge diversos cuestionamientos: ¿Debo reconocer la totalidad de la PTU causada o hasta el monto de los nuevos límites?, ¿Cómo cancelo el exceso en la provisión de la PTU causada?, ¿Cómo determino la provisión de PTU diferida?, ¿Cómo se cancela la provisión de PTU diferida?, ¿Los excesos o insuficiencias de las provisiones son partidas extraordinarias en el estado de resultados?, etc.

Afortunadamente existen guías y lineamientos contables que describen criterios y procedimientos que se pueden utilizar para clarificar los cuestionamientos previamente mencionados.

Tratamiento contable de la PTU causada

Como se comentó previamente, se modificó la forma de calcular la PTU causada de 2021, ahora se determina de la siguiente manera:

- a) Si la PTU causada determinada conforme al procedimiento del artículo 9 de la **LISR** es mayor a los dos límites indicados por la **LFT**; o sea, i) el monto equivalente a tres meses del salario actual del trabajador, o ii) el promedio de PTU recibida por el empleado en los últimos tres ejercicios anteriores, la PTU causada del año sería hasta el monto de las limitantes, por lo cual, el excedente de conformidad con la LFT no origina obligación de pago presente o futuro.
- b) Si la PTU causada determinada conforme al procedimiento del artículo 9 de la **LISR** es menor o igual a los dos límites indicados en la **LFT**, la PTU causada del ejercicio sería hasta el monto determinado por el artículo 9 de la **LISR**, sin dar lugar a una obligación laboral por el diferencial con las limitantes.

Una vez determinado el monto de PTU causada, y al ser ésta una obligación de pago, se debe de provisionar de conformidad con los lineamientos de la Norma de Información Financiera (en adelante NIF) NIF C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”. En otras palabras, en generar el pasivo y registrar el gasto en el estado de resultados. La propia NIF C-9 nos clarifica que los excesos en las provisiones deben de revertirse en el período en que se considere que ya no es probable la salida de recursos para liquidar la obligación, el movimiento contable es simple, cancelar el pasivo y reconocer el efecto en el estado de resultados como otro ingreso o disminuyendo la partida del gasto que le dio origen.



Tratamiento contable de la PTU diferida

La NIF D-3 “Beneficios a los empleados” establece que la PTU diferida se debe determinar bajo el método de activos y pasivos señalado en la NIF D-4 “Impuestos a la utilidad”, no obstante, debido a las modificaciones en los límites de la PTU causada, es necesario que las Entidades evalúen y establezcan un procedimiento para su cálculo, sobre todo en los casos, donde la provisión de la PTU causada por alguna razón quedo excedida.

También, se puede dar el caso que debido a estimaciones o hechos futuros que la Dirección Financiera de las Entidades conoce, y se tiene la certeza que el activo o pasivo de PTU diferida no se recuperará o pagará al 100%, por eso es importante realizar proyecciones razonables. Una opción sería dividir la PTU causada entre la PTU determinada en aras de tener un factor que aplicar a la PTU diferida.

Para efectos contables, la PTU diferida es una provisión, por lo cual, está sujeta a los lineamientos de la NIF C-9, y los excesos o insuficiencias se deben de registrar en el estado de resultados como parte de la operación de la Compañía y como una partida ordinaria.

Ejemplo práctico

Con la finalidad de ejemplificar y otorgar una mejor comprensión de como determinar la PTU causada considerando los nuevos límites señalados en la LFT, así como del cálculo de un posible factor que se aplicaría en la determinación de la PTU diferida, se presenta el siguiente cuadro resumen con tres casos hipotéticos:



	Renta gravable art. 9 LISR	3 meses de sueldo actual	Promedio de los últimos 3 años	% de PTU diferida
	a)	b)	c)	
Caso 1	300,000	200,000	100,000	67%
Caso 2	300,000	320,000	370,000	
Caso 3	300,000	200,000	250,000	83%

CONCLUSIÓN

Se aproxima el cierre trimestral de las Empresas, la elaboración de presupuestos para el 2023, así como el cierre de año, razón por la cual, es importante revisar la mecánica e impacto de la PTU causada y diferida.

En virtud de lo anteriormente comentado, podemos concluir lo siguiente:

1. La PTU causa tiene una nueva mecánica de cálculo, debido a los límites impuestos en la LFT.
2. Es muy probable que la PTU causada de 2021 se haya quedado excedida por la falta de observancia de los nuevos límites, sin embargo, existe normatividad contable que nos clarifica como debemos actuar para corregir esta situación.
3. La PTU diferida, requiere un tratamiento especial donde se aplique el juicio profesional en la determinación de estimaciones y/o proyecciones, debido a la existencia de factores que nos indiquen que el activo o pasivo de PTU diferida no se recuperará o pagará al 100% en periodos futuros.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Normas de Información Financiera
- Reporte Técnico 53 emitido por el CINIF